

**RESOLUCIÓN N° 118 -2014 (FIN)**

Jesús María, 30 ABR. 2014

**VISTO:**

El Informe N° 15-2014/EMN, de fecha 11 de abril del 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 10 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 10 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar no procedente diez (10) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 06 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

  
CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



INFORME N° 15-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 11 de Abril del 2014.



Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al Procedimiento N° 97 del TUPA del OSCE, 419 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

- 1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.
- 2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

- 3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.



Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

- 4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, exceso de tasa pagada, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización total o parcial de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan al Anexo N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.), Anexo N° 05 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE – (Con Información de Tasas pagadas en exceso por parte de las unidades orgánicas competentes.) y Anexo N° 07- TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes)

- 5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste como *aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 400 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 06 proceden devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 13 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

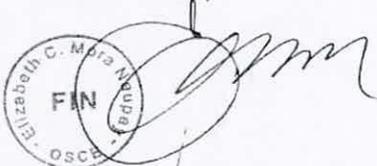
En el ANEXO Nº 01 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO 02 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP, y ANEXO Nº 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 61,014.86 (Anexo Nº 01 por S/. 51,737.66, Anexo Nº 02 por S/. 5,508.50 y Anexo Nº 03 por S/. 3,768.70), en los Anexo Nº 04 y 05 TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE que asciende a S/. 2,181.75 (Anexo Nº 04 por S/. 2,147 y Anexo Nº 05 por S/. 34.75) y en los Anexos Nº 06 y 07– TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.\*

### III. CONCLUSIÓN

Evaluados 419 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 400 tasas pagadas, que suman S/. 61,014.86 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01, 02 y 03)
2. Es procedente la devolución parcial de 06 tasas por S/.2,181.75 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 04 y 05).
3. No procede la devolución de 13 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo Nº 06 y 07)

Atentamente,



\*Sumados ascienden a S/. 5,352.

Nota: Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

ANEXO N° 06 DEL INFORME N° 15-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER  
POR INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL RNP

N°	RUC	Nombre / Razón social	N° Voucher	Monto a Devolver S/.	N° Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	N° Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento R.Legal	Monto a Devolver S/.
1	10401164281	GARCIA MOREL GABRIEL	291739	221.00	2014-4682465	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1896149	21/03/2014			0
2	10103033093	GARCIA MOREL LORENA	291735	221.00	2014-4682464	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1896147	21/03/2014			0
3	10093942499	GARCIA MOREL MARCOS	291737	221.00	2014-4682467	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU SOLICITUD SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1896148	21/03/2014			0
4	20505566468	CORPORACION INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.C.	25050070006201	221.00	2014-4683107	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU SOLICITUD SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1890724	15/03/2014	GONZALES MORALES MARCELA	6771496	0
5	20528021647	BRAEDA CORPORACIÓN SAC	695917	781.00	2014-4682909	SE HA EVALUADO EXPEDIENTE Y EL TRAMITE NO FUE APROBADO POR NO HABER SUBSNADO OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1668337	14/06/2013	ALVAREZ LINARES JUAN AMERICO	23813275	0
6	20532087890	LUNKARPERU S.A.C.	265099	781.00	2014-4687455	TRAMITÓ EXPEDIENTE Y SU TRAMITE NO SE APROBÓ AL NO SUBSANAR OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1763915	09/10/2013	CAMARENA LUNA RICHARD EDUARDO	32981906	0
7	10032349884	NAVARRETE UBILLUS LUIS ENRIQUE	266262	50.00	2014-4684812	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1876385	27/02/2014			0
8	20551186637	RUMITEK S.R.L.	287599	348.50	2014-4689599	TRAMITÓ EXPEDIENTE Y A LA FECHA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EVALUACION EL EXP. DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES	6-1873709	21/02/2014	CAMARGO OJEDA WALTER GRISELDO	6911897	0
9	20551186637	RUMITEK S.R.L.	287597	221.00	2014-4689599	ENVIO FORMULARIO ELECTRONICO, SE EVALUÓ Y SE APROBÓ TRAMITE	6-1873708	21/02/2014	CAMARGO OJEDA WALTER GRISELDO	6911897	0
10	10239991438	TABOADA ZAPATA MARITZA	72925	50.00	2014-4692775	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1887460	12/03/2014			0

3,115.50

